

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 557/2007-02 Poblado: "COLONIA SAN LUIS GONZAGA", Mpio.: Ensenada, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria	9
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 80/2009-48 Poblado: "LA PURÍSIMA", Mpio.: Comondú, Acc.: Rescisión de contrato de arrendamiento, restitución de tierras y pago de gastos y costas	9
CAMPECHE	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 602/2008-34 Poblado: "EL CRUCERO", Mpio.: Hopelchen, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	10
COLIMA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 023/2009-38 Poblado: "AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA", Mpio.: Tecoman, Acc.: Restitución de tierras	11
COAHUILA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 581/2008-20 Poblado: "VILLA DE FUENTE", Mpio.: Piedras Negras, Acc.: Restitución de tierras.	11
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 270/2001-05 Poblado: "BASASEACHI", Mpio.: Ocampo, Acc.: Controversia por límites. Incidente de reposición de autos	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 210/2007-05 Poblado: "LLANO BLANCO U OJO FRIO", Mpio.: Guadalupe y Calvo, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 131/2008-05 Poblado: "SIN NOMBRE", Mpio.: Juárez, Acc.: Nulidad. Incidente de nulidad de actuaciones.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 342/2008-05 Poblado: "10 DE ABRIL", Mpio.: Coyame, Acc.: Restitución de tierras	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 513/2008-45 Poblado: "LA TRINIDAD Y ANEXAS", Mpio.: Guadalupe y Calvo, Acc.: Restitución de tierras ejidales, nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares urbanos	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 516//2008-45 Poblado: "TENORIVA", Mpio.: Morelos, Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 517/2008-45 Poblado: "TENORIBA", Mpio.: Morelos, Acc.: Nulidad y restitución.....	15

DISTRITO FEDERAL

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 494/2007-08 Poblado: "MAGDALENA CONTRERAS", Deleg.: Magdalena Contreras, Acc.: Restitución de tierras. (Cumplimiento de ejecutoria) 16

DURANGO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 553/2008-07 Poblado: "MORCILLO", Mpio.: Durango, Acc.: Prescripción adquisitiva 16
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 554/2008-07 Poblado: "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", Mpio.: Santiago Papasquiaro, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución 17
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 561/2008-07 Poblado: "MÁXIMO GARCÍA", Mpio.: Durango, Acc.: Restitución de tierras en lo principal y servidumbre de paso en reconvencción..... 17
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 563/2008-07 Poblado: "MÁXIMO GARCÍA", Mpio.: Durango, Acc.: Restitución de tierras..... 18
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 572/2008-07 Poblado: "SAN JOSÉ DEL MOLINO", Mpio.: Durango, Acc.: Conflicto posesorio..... 18

GUANAJUATO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 53/2009-11 Poblado: "PARANGARICO", Mpio.: Yuriria, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 19

GUERRERO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 338/2008-41 Poblado: "PIE DE LA CUESTA", Mpio.: Acapulco, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 19

HIDALGO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 73/2008-14 Poblado: "SAN MIGUEL DETZANI" hoy "BENITO JUÁREZ", Mpio.: Zimapan, Acc.: Excitativa de justicia 20

JALISCO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 541/2008-15 Poblado: "TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos 20
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 542/2008-15 Poblado: "TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución 21
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 545/2008-15 Poblado: "TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos 21
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 597/2008-13 Poblado: "EL JORULLO", Mpio.: Puerto Vallarta, Acc.: Conflicto por límites..... 22
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 028/2009-15 Poblado: "TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos..... 23
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 64/2009-16 Poblado: "LA FORTUNA", Mpio.: La Huerta, Acc.: Conflicto de límites de tierras, restitución de tierras y nulidad de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares urbanos 24

MÉXICO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 74/2008-10 Poblado: "XALTOCAN", Mpio.: Nextlalpan, Acc.: Excitativa de justicia 24
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 04/2009-23 Poblado: "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Mpio.: La Paz, Acc.: Excitativa de justicia 25
- * Sentencia dictada en varios competencia 7/2008-09 Poblado: "SAN PEDRO TULTEPEC", Mpio.: Lerma de Villada, Acc.: Varios competencia 25
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 522/2007-24 Poblado: "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Mpio.: Jiquipilco, Acc.: Nulidad de actos y prescripción de derechos..... 26
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 399/2008-09 Poblado: "SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO", Mpio.: Toluca, Acc.: Conflicto posesorio en el principal y nulidad en reconvención 26
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 470/2008-23 Poblado: "SAN MIGUEL CHICONCUAC", Mpio.: Chiconcuac, Acc.: Nulidad de sucesión legítima a bienes de PETRA CERVANTES. Aclaración de sentencia..... 27
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 493/2008-09 Poblado: "SAN MATEO OXTOTITLAN", Mpio.: Toluca, Acc.: Nulidad de juicio agrario concluido..... 27
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 593/2008-09 Poblado: "SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN", Mpio.: Toluca, Acc.: Controversia agraria 28

MICHOACÁN

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 194/2007-36 Poblado: "SAN ANTONIO CERRO PRIETO", Mpio.: Contepec, Acc.: Controversia posesoria en el principal y nulidad de resolución en reconvención. (Cumplimiento de ejecutoria)..... 29
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 603/2008-36 Poblado: "LA PIEDAD DE CABADAS", Mpio.: La Piedad, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 29
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 16/2009-36 Poblado: "TUPATARO", Mpio.: Senguio, Acc.: Restitución de tierras 30
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 020/2009-36 Poblado: "SAN JOSE DE LAS TORRES", Mpio.: Morelia, Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia posesoria 30

MORELOS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R 559/2008-18 Poblado: "HUITZILAC", Mpio.: Huitzilac, Acc.: Restitución y nulidad de actos..... 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 599/2008-49 Poblado: "BONIFACIO GARCIA", Mpio.: Tlaltizapan, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 79/2009-18 Poblado: "TEJALPA", Mpio.: Jiutepec, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución 32

NAYARIT

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 57/2009-39 Poblado: "LA MAGDALENA", Mpio.: Tecuala, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 32

OAXACA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 58/2008-46 Poblado: Comunidad de "TEOTONGO", Mpio.: Teposcolula, Acc.: Excitativa de justicia 33

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 498/2008-22 Poblado: "PAPALOAPAN", Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec, Acc.: Restitución.....	33
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 582/2008-22 Poblado: "ARROYO DE BANCO", Mpio.: San Juan Bautista Valle Nacional, Acc.: Nulidad.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 606/2008-21 Poblado: "COMUNIDAD OCOTLÁN DE MORELOS", Mpio.: Ocotlán de Morelos, Acc.: Restitución de tierras	35
PUEBLA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 403/2008-37 Poblado: "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN", Mpio.: Puebla, Acc.: Nulidad de actos y documentos	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 537/2008-33 Poblado: "SAN MATÍAS TLALANCALECA", Mpio.: San Matías Tlalancaleca, Acc.: Controversia agraria.....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 558/2008-33 Poblado: "JUÁREZ CORONACO", Mpio.: San Matías Tlalancaleca, Acc.: Restitución de aguas.....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 07/2009-47 Poblado: "SANTA MARIA GOROZPE", Mpio.: Tepeaca, Acc.: Conflicto por límites	37
QUERÉTARO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 322/2008-42 Poblado: "LA NEGRETA", Mpio.: Corregidora, Acc.: Nulidad de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios.....	37
QUINTANA ROO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 569/2008-44 Poblado: "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", Mpio.: Solidaridad, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	38
SAN LUIS POTOSÍ	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 509/2008-43 Poblado: "COMUNIDAD MACUILOCATL", Mpio.: Tampacan, Acc.: Restitución de tierras	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 624/2008-25 Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "EL SABINO I", Municipio de Alaquines y otro, 3° Int.: Comisariado Ejidal del Poblado "SABINO II", Mpio.: Alaquines, Acc.: Conflicto de límites.....	39
SINALOA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 398/2008-39 Poblado: "RINCÓN DEL VERDE", Mpio.: Escuinapa, Acc.: Rescisión de contrato y controversia agraria	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 614/2008-39 Poblado: "LAS TINAS", Mpio.: Elota, Acc.: Servidumbre legal de paso.....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 617/2008-39 Poblado: "ESCUINAPA", Mpio.: Escuinapa, Acc.: Nulidad de actos y documentos	41
Sentencia dictada en el recurso de revisión 63/2009-26 Poblado: "EL TAPACAL", Mpio.: Navolato, Acc.: Controversia agraria	41
SONORA	
* Sentencia dictada en el expediente E.J. 02/2009-35 Poblado: "ETCHOJOA", Mpio.: Etchojoa, Acc.: Excitativa de justicia	42

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 219/2008-35 Poblado: "OSOBAMPO", Mpio.: Álamos, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....	42
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 387/2008-35 Poblado: "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Mpio.: Guaymas, Acc.: Nulidad de actos y documentos	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 05/2009-35 Poblado: "CENTAURO DEL NORTE", Mpio.: Cajeme, Acc.: Restitución de tierras y servidumbre de paso.....	44
TABASCO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión. 195/2008-29 Poblado: "ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Controversia agraria	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 203/2008-29 Poblado: "ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Restitución de parcela.....	45
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 207/2008-29 Poblado: "ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Controversia agraria	46
TAMAULIPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 428/2008-30 Poblado: Colonia Agrícola "ANAHUAC", Mpio.: Valle Hermoso, Acc.: Nulidad de resolución	46
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 478/2008-20 Poblado: "PRESA DE LA LAGUNA" ", Mpio.: Reynosa, Acc.: Nulidad de documentos restitución	47
TLAXCALA	
* Sentencia dictada en el expediente 77/2008-33 Poblado: "SANTO TORIBIO ICOHTZINGO", Mpio.: Santo Toribio Xicohtzingo	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 32/2009-33 Poblado: "SAN JUAN BAUTISTA IXTENCO", Mpio.: Ixtenco, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	48
VERACRUZ	
* Sentencia dictada en juicio 10/2007 Poblado: "LA GARITA ANTES LOS PARAJES", Mpio.: Chontla, Acc.: Dotación de tierras	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 142/2008-31 Poblado: "LA PALMA", Mpio.: Martínez de la Torre, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria. Cumplimiento de ejecutoria	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 222/2008-32 Poblado: "POTRERO DEL LLANO I", Mpio.: Alamo Temapache, Acc.: Nulidad de resolución y controversia sucesoria en el principal; prescripción adquisitiva en reconvencción	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 374/2008-43 Poblado: "SANTA CLARA Y ANEXOS", Mpio.: Tantoyuca, Acc.: Restitución de tierras	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 474/2008-32 Poblado: "LA GUÁSIMA", Mpio.: Tamiahua, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 503/2008-32 Poblado: "LA ESPERANZA O KM. 12", Mpio.: Tuxpan, Acc.: Restitución de tierras	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 527/2008-31 Poblado: "TENENEXPAN", Mpio.: Manlio Fabio Altamirano, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias	52
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 11/2009-31 Poblado: "JOSÉ CARDEL", Mpio.: La Antigua, Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.....	52

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 47/2009-40 Poblado: "CADETE AGUSTÍN MELGAR", Mpio.: Cosoleacaque, Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras y derecho a mejor poseer en reconvencción.....	53
ZACATECAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 233/2007-01 Poblado: "EL ORITO", Mpio.: Zacatecas, Acc.: Restitución de tierras. (Cumplimiento de ejecutoria).....	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 371/2008-01 Poblado: "EL JAGUEY", Mpio.: Melchor Ocampo, Acc.: Restitución	55
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 576/2008-01 Poblado: "SANTIAGO EL CHIQUE", Mpio.: Tabasco, Acc.: Sucesión de derechos agrarios y nulidad.....	55
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 15/2009-01 Poblado: "MARAVILLAS", Mpio.: Noria de Ángeles, Acc.: Nulidad de actos y documentos	55
JURISPRUDENCIA AGRARIA	
* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	57

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 557/2007-02

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "COLONIA SAN LUIS
GONZAGA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas
por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada EVA MARÍA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Estatal en Baja California, de la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en el juicio natural 78/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil siete, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por Autoridad en Materia agraria.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al haber resultado infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma en sus términos la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese a la recurrente, así como a la parte contraria, con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal de primer grado, en el domicilio que tengan señalado en los autos del expediente del juicio natural, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario,

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 80/2009-48

Dictada el 5 de marzo de 2009

Pob.: "LA PURÍSIMA"
Mpio.: Comondú
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Rescisión de contrato de
arrendamiento, restitución de
tierras y pago de gastos y costas.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ADÁN MEZA ARCE, VÍCTOR MANUEL MIRANDA HIGUERA, SALOMÓN MAYORAL MAYORAL, FAUSTO MEZA HIGUERA, JOAQUÍN MEZA HIGUERA, RICARDO ARCE RODRÍGUEZ, CELSO MIRANDA MEZA y MARTINA ARCE COTA, en su carácter de apoderada legal de POMPEYO

ARCE HIGUERA, en contra de la sentencia emitida el cinco de enero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA-48-089/2007, dado que en esta sentencia se resolvieron conjuntamente diversas acciones agrarias, tales como la rescisión de contrato de arrendamiento, restitución de tierras y al pago de gastos y costas, además en el que se declaró la nulidad de los acuerdos tomados por la asamblea general de ejidatarios del poblado "LA PURÍSIMA", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, del veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, acciones de nulidad hechas valer en vía de excepción por el núcleo ejidal citado, y algunas de ellas no se ubican en los supuestos del artículo 198 de la ley de la materia, que regula los casos en que procede el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente TUA-48-089/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 602/2008-34

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "EL CRUCERO"
Mpio.: Hopelchen
Edo.: Campeche
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por ALINA DE LOS ÁNGELES ORTEGA ZAVALA, en su carácter de representante legal de PABLO MIGUEL y MATEO de apellidos CAHUICH YAH, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, el dos de septiembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 127/2006, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio, se revoca la resolución impugnada, asumiendo jurisdicción este órgano colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Ha resultado procedente la excepción de prescripción de la acción, opuesta por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria y por PABLO MIGUEL y MATEO de apellidos CAHUICH YAH, por consecuencia, se absuelve a los demandados de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actor.

CUARTO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 127/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 023/2009-38

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "AÑO DEL PRESIDENTE
CARRANZA"
Mpio.: Tecoman
Edo.: Colima
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el apoderado legal de TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA y ADRIÁN LORETO PEREDA LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el veinte de mayo de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, estado de Colima, al resolver el juicio agrario número 120/02, por las razones expresadas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 581/2008-20

Dictada el 10 de febrero de 2009

Pob.: "VILLA DE FUENTE"
Mpio.: Piedras Negras
Edo.: Coahuila
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por SAUL FERNANDEZ CARDENAS y otros, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de agosto de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario 20-528/2006, relativo a restitución, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado en parte el agravio hecho valer como razón primera, se revoca la sentencia combatida, para el efecto de que el A quo ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia topográfica, en la que los peritos identifiquen plenamente en un plano cromático de conjunto, primero, la superficie total que ampara las escrituras de los codemandados; y segundo, determinen si la totalidad o parte de esta superficie se encuentra sobrepuesta en la superficie controvertida, conforme a la carpeta básica del ejido actor; y hecho lo anterior, de contar con los elementos suficientes de juicio, con plenitud de jurisdicción emita nueva sentencia en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, en la que en su caso, y por certidumbre jurídica, se haga pronunciamiento expreso

respecto de la situación legal en que deban quedar las escrituras de los codemandados en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actúa de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a los recurrentes con copia certificada de esta resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 353); y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "VILLA DE FUENTE", Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: 270/2001-05

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "BASASEACHI"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia por límites.
Incidente de reposición de autos.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de reposición de autos del recurso de revisión 270/2001-05, iniciado mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, en

virtud de haberse acreditado debidamente la existencia anterior y la falta posterior de los autos del medio de impugnación citado.

SEGUNDO.- Se declaran repuestos los autos del recurso de revisión 270/2001-05, interpuesto por ABELARDO PÉREZ CAMPOS, en su carácter de apoderado legal de la Asociación de Pequeños Propietarios Forestales de Pinos Altos, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, en contra de la sentencia dictada el seis de abril de dos mil uno por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en el juicio agrario 680/97, actualmente registrado con el número 10/2007 ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la ciudad y Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 10/2007 (antecedente 680/97), para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 210/2007-05

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "LLANO BLANCO U OJO FRIO"
Mpio.: Guadalupe y Calvo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por ISRAEL RODRÍGUEZ PORTILLO, MANUEL GONZÁLEZ MATA y LUCAS RAMOS

CÁRDENAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "LLANO BLANCO U OJO FRÍO", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo del dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 1099/2004.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de garantías D.A. 157/2008-2641, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para los efectos precisados en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio con copia certificada del presente fallo al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, dentro del juicio de garantías D.A. 157/2008-2641. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1099/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 131/2008-05

Dictada el 25 de septiembre de 2008

Pedio: "SIN NOMBRE"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad.
Incidente de nulidad de actuaciones.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el incidente de nulidad de actuaciones promovido por MARIO HÉCTOR DURAN RUIZ, en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al incidentista el presente fallo y publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 342/2008-05

Dictada el 11 de septiembre de 2008

Pob.: "10 DE ABRIL"
 Mpio.: Coyame
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OCTAVIO CANO LUJAN, parte demandada natural por conducto de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de dos mil ocho, dentro de los autos del juicio agrario 456/2006, por el Tribunal Unitario Agrario de Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de su mismo nombre.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios uno y dos y fundados el tercero, cuarto y quinto, expresados por el recurrente OCTAVIO CANO LUJAN, se modifican los puntos resolutivos primero y segundo de la sentencia que se revisa para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERO.- La parte actora no probó los elementos constitutivos de la acción de restitutoria, por tratarse en el caso a estudio, de una controversia sobre el mejor derecho a poseer tierras de uso común de conformidad a lo analizado en la parte última del considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se declara que OCTAVIO CANO LUJAN, tiene mejor derecho a poseer tierras de uso común, por haber acreditado su carácter de ejidatario debidamente reconocido por acuerdo de la asamblea de dos de marzo de dos mil uno".

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 513/2008-45

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "LA TRINIDAD Y ANEXAS"
 Mpio.: Guadalupe y Calvo
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras ejidales, nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares urbanos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VÍCTOR VARGAS RIBERA, CARLOS MANUEL MELÉNDEZ OLIVAS y FLAVIO VERGARA VALENZUELA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "REDONDEADOS Y ANEXAS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 236/2007, relativo a una restitución de tierras ejidales, a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y a la nulidad de acta de Asamblea de Delimitación, Destino y

Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, en el que fue parte demandada; lo anterior porque en el juicio natural se resolvieron conjuntamente diversas acciones agrarias y la relativa a la nulidad de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos no se ubica en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 236/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, quien firma en suplencia del Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Carmen Laura López Almaraz, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 516//2008-45

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "TENORIVA"
Mpio.: Morelos
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Héctor Jaime Terrazas Salcido, asesor jurídico de la Comunidad de "TENORIVA", Municipio Morelos, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el ocho de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, dentro del juicio agrario número 096/2007-45 antes 519/2005-05, y al resultar fundados los agravios hechos valer, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial en materia de topografía.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 517/2008-45

Dictada el 22 de enero de 2009

Pob.: "TENORIBA"
Mpio.: Morelos
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, del poblado "TENORIBA", Municipio Morelos, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el cuatro de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua,

dentro del juicio agrario número 085/2007-45 antes 410/2005-05, y al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 494/2007-08

Dictada el 5 de febrero de 2009

Poblado: "MAGDALENA CONTRERAS"
Delegación: Magdalena Contreras
Entidad Fed.: Distrito Federal
Acción: Restitución de tierras.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ALFONSO VALDEZ NEGRETE y ANTONIO REZA VARGAS, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el expediente del juicio agrario 430/2003, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios expresados por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado comunal de "LA MAGDALENA CONTRERAS", se confirma la sentencia anotada en el punto anterior conforme a lo razonado, en la última parte del considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Por oficio y con copia certificada de esta sentencia, infórmese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, en el amparo directo D. A. 187/2008 de su índice.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 553/2008-07

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "MORCILLO"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por CIRILO RODRÍGUEZ, actor en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el

cuatro de agosto de dos mil ocho, por la Magistrada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio 272/2005

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, para que por su conducto, con copia certificada del este fallo notifique a las partes en el juicio agrario 272/2005 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de Tribunal Superior Agrario, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 554/2008-07

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SAN ANTONIO DE NEVAREZ"
Mpio.: Santiago Papasquiario
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO NEVÁREZ SÁNCHEZ, en contra la sentencia dictada el treinta y uno de marzo del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 005/2006, relativo a una nulidad de actos y documentos y restitución, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria y no se afectan

derechos agrarios colectivos del núcleo de población ejidal "SAN ANTONIO DE NEVÁREZ", Municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 561/2008-07

Dictada el 26 de febrero de 2009

Pob.: "MÁXIMO GARCÍA"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras en lo principal y servidumbre de paso en reconvencción.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión 561/2008-07, promovido por el Licenciado Gerardo Manuel Linden Bracho, apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 528/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 563/2008-07

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "MÁXIMO GARCÍA"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido el Licenciado Gerardo Manuel Linden Bracho, apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada dentro del juicio agrario 558/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el nueve de septiembre del dos mil ocho, al haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 558/2006, lo anterior, para los efectos legales a

que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 572/2008-07

Dictada el 26 de febrero de 2009

Pob.: "SAN JOSÉ DEL MOLINO"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 572/2008-07, interpuesto por el Licenciado Gerardo Manuel Linden Bracho, apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia emitida el veintidós de septiembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 424/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**RECURSO DE REVISIÓN: 53/2009-11**

Dictada el 26 de febrero de 2009

Pob.: "PARANGARICO"
Mpio.: Yuriria
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 53/2009-11, interpuesto por la Licenciada Antonia Magdaleno Rodríguez, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República, en León, Guanajuato, en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de junio de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato, en el juicio agrario número 670/06.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 338/2008-41**

Dictada el 11 de septiembre de 2008

Pob.: "PIE DE LA CUESTA"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "PIE DE LA CUESTA", Municipio de Acapulco, estado de Guerrero, por conducto de su Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, en autos del expediente 0065/2002, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 73/2008-14**

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "SAN MIGUEL DETZANI" hoy
"BENITO JUÁREZ"
Mpio.: Zimapán
Edo.: Hidalgo
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN MIGUEL DETZANI" hoy "BENITO JUÁREZ", Municipio Zimapán, Estado de Hidalgo, parte actora en el juicio agrario 639/06, respecto de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en relación al juicio citado.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, licenciada MARÍA AUGENIA CAMACHO ARANDA; y por su conducto, notifíquese a los promoventes de la excitativa, con copia de la misma resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**RECURSO DE REVISIÓN: 541/2008-15**

Dictada el 10 de febrero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL FUENTES VILLASEÑOR, en su carácter de representante legal de FRANCISCO FUENTES ZARAGOZA, parte actora en el juicio natural 246/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil ocho, relativa a la acción de Conflicto por Límites, Restitución de Tierras y Nulidad de Actos y Contratos que Contravienen las Leyes Agrarias; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a la parte recurrente con copia certificada de la presente resolución, así como a la contraparte, por conducto del citado Tribunal en el domicilio que tengan señalado en autos, al no haber señalado residencia ante este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 542/2008-15

Dictada el 22 de enero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MERCEDES HUARACHA LÓPEZ, por conducto de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el doce de septiembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario número 249/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 545/2008-15

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por GUILLERMO CÁZARES LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 259/2006 antes A/196/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 259/2006 antes A/196/2003, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 597/2008-13

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "EL JORULLO"
 Mpio.: Puerto Vallarta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "EL JORULLO", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, el seis de febrero de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 53/2005, relativo a la acción de conflicto por límites y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio, se modifica la resolución impugnada, para quedar como sigue:

"...PRIMERO. Ha sido procedente la vía en que se tramitó el presente juicio agrario, en que la parte actora ejido "EL JORULLO", municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, acreditó los elementos de su pretensión de conflictos de límites, en tanto que el ejido demandado, "EL CUALE", municipio de Talpa de Allende, Jalisco, no contestó la demanda; en consecuencia,

SEGUNDO. Por los razonamientos fundados y motivados contenidos en el considerando segundo del presente fallo, se declara que existe conflicto por límites entre los núcleos agrarios contendientes, en las mojoneras número 12, denominada "CERRO RAMPAHUALA" o "METATES" en línea recta hasta llegar al punto o mojonera número 13, denominado "PICACHO DEL CERRO ALTO" y de ahí en línea recta en dirección suroeste hasta la mojonera 14, denominada "SOLEDAD DE CHALE"

y de ahí en línea recta hasta la mojonera número 2, con rumbo noroeste, al cual se le denomina "CERRO DE LAS TORRECILLAS".

Por lo que se determina que los límites de las tierras que corresponden a cada uno de los ejidos, se encuentran expresados, en el plano topográfico IV denominado integración de oval de superficies relacionadas: dotación – ampliación de ejidos "EL JORULLO" y "EL CUALE", que obra a fojas 417 del sumario.

Consecuentemente, se condena al núcleo agrario demandado denominado "EL CUALE", municipio de Talpa de Allende, Estado de Jalisco, a respetar las medidas y colindancias derivadas de sus respectivas resoluciones presidenciales, en el entendido de que las 250-00-00 hectáreas en conflicto, pertenecen al ejido demandante "EL JORULLO", municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, ya que se encuentran dentro de la superficie con la que fue beneficiado, según resolución presidencial de primera ampliación de fecha 10 diez de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco.

TERCERO. Respecto de la pretensión de restitución de la superficie materia del pleito, se declara improcedente, porque al no ser tierras del ejido demandado, carece de legitimación pasiva para oponerse al reclamo restitutorio, cuando la ocupación o tenencia es individual, por personas ajenas al ejido propietario, que no han sido demandados,

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del núcleo agrario, "EL JORULLO", municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que los haga valer en los términos que a su derecho e interés convenga, en contra de los poseedores materiales de dicha

superficie, en términos de lo considerado en el presente fallo, en tal virtud, se absuelve al núcleo demandado de las pretensiones reclamados por el núcleo actor, sólo respecto de la restitución incoada en su contra-

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; una vez que esté firme la sentencia, háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno y archívese el expediente como asunto concluido...

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 53/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 028/2009-15

Dictada el 10 de febrero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, en su carácter de sucesor de ROBERTO GARCÍA JAIME, parte actora en el juicio natural 254/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil ocho, relativa a la acción de Conflicto por Límites, Restitución de Tierras y Nulidad de Actos y Contratos que Contravienen las Leyes Agrarias; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a la parte recurrente con copia certificada de la presente resolución, así como a la contraparte, por conducto del citado Tribunal en el domicilio que tengan señalado en autos, al no haber señalado residencia ante este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 64/2009-16

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "LA FORTUNA"
 Mpio.: La Huerta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto de límites de tierras, restitución de tierras y nulidad de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares urbanos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEONARDO GARCÍA SÁNCHEZ y SALVADOR SANDOVAL OCEGUERA, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 117/16/2001, relativo a un conflicto de límites de tierras, restitución de tierras ejidales y nulidad de acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, en el que fue parte actora; lo anterior porque en el juicio natural se resolvieron conjuntamente diversas acciones agrarias y la relativa a la nulidad de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos no se ubica en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 117/16/2001 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, quien firma en suplencia del Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Carmen Laura López Almaraz, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 74/2008-10**

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "XALTOCAN"
 Mpio.: Nextlalpan
 Edo.: México
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por JULIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, parte actora en el juicio 386/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede actual en Tlalnepantla, Estado de México, con relación a la actuación del Magistrado Unitario Doctor Marco Antonio Díaz de León Sagaón, adscrito en ese entonces al Tribunal citado, hoy a cargo del Licenciado Heriberto Leyva García.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara infundada la excitativa de justicia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Doctor Marco Antonio Díaz de León Sagaón, actualmente adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24; así mismo, con copia certificada de este fallo hágase del conocimiento del Licenciado Heriberto Leyva García, actualmente adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, debiendo notificar a éste último al promovente de la excitativa en el domicilio señalado para tal efecto, al no haber indicado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 04/2009-23

Dictada el 26 de febrero de 2009

Pob.: "LOS REYES Y SU BARRIO
TECAMACHALCO"
Mpio.: La Paz
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por JUAN JOSÉ CORONA HERNÁNDEZ, en su calidad jurídica de representante común de la parte actora en el juicio agrario número 38/2007, radicado ante

el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, ha resultado procedente pero infundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, con sede en Texcoco, Estado de México con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VARIOS COMPETENCIA: 7/2008-09

Dictada el 22 de enero de 2009

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma de Villada
Edo.: México
Acc.: Varios competencia.

PRIMERO.- Es infundado el impedimento que hizo valer el Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio Lerma de Villada, estado de México, al no actualizarse alguna de las causas establecidas en los artículos 39, fracciones X, XI y XVII del Código Federal de Procedimientos Civiles, 146, fracción XVII del Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 9º fracción VI, 11, fracción XII y

27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, para conocer y resolver de los juicios agrarios números 1345/2006, 1271/2006, 14/2007, 15/2007, 17/2007, 143/2007, 92/2007, 93/2007, 131/2008 y 132/2008, del índice del referido Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México, en consecuencia, éste deberá seguir conociendo de los juicios mencionados hasta el dictado de las sentencias correspondientes, de conformidad con los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes y al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 y en su oportunidad, archívese el asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R. R. 522/2007-24

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "SAN FELIPE Y SANTIAGO"
Mpio.: Jiquipilco
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y prescripción de derechos.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión promovido por PEDRO IGNACIO CRISTINA, en contra de la sentencia dictada el diez de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, al resolver el juicio 101/2006 (antes 622/2005), al haber cesado los efectos del fallo de referencia, al concederse el

amparo y protección de la Justicia Federal al mismo PEDRO IGNACIO CRISTINA, en relación a la misma sentencia que recurrió.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, y por su conducto, con copia certificada de este fallo, notifíquese a las partes y terceros interesados en el juicio agrario 101/2006 (antes 622/2005), al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para recibir y oír notificaciones; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 399/2008-09

Dictada el 11 de septiembre de 2008

Pob.: "SANTA CRUZ
ATZCAPOTZALTONGO"
Mpio. Toluca
Edo.: México
Acc.: Conflicto posesorio en el principal y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANASTACIA SOTO GASPAS y otras, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09, en el juicio agrario número 1212/2006, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en supuesto alguno de los contemplados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 470/2008-23

Dictada el 8 de enero de 2009

Pob.: "SAN MIGUEL CHICONCUAC"
Mpio.: Chiconcuac
Edo.: México
Acc.: Nulidad de sucesión legítima a bienes de PETRA CERVANTES.
Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Procede la solicitud de aclaración de la sentencia de seis de noviembre de dos mil ocho, dictada en el recurso de revisión número 470/2008-23, emitida por este Tribunal Superior Agrario, parcialmente, es decir, únicamente para que en el proemio y en el punto resolutive primero, se modifique en donde se señala: "...a una nulidad de la sucesión legítima de los derechos agrarios a bienes de su madre PETRA CERVANTES...", "...recurso de revisión promovido por JOSÉ CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ ESPINOZA, parte demandada en el juicio agrario número 564/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23...", debiendo decir: "...a una nulidad de la sucesión legítima de los derechos agrarios a bienes de PETRA CERVANTES..."; "...recurso de revisión promovido por JOSÉ

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ ESPINOZA, parte demandante en el juicio agrario número 564/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23..."; respectivamente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados, con testimonio de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente incidente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 493/2008-09

Dictada el 22 de enero de 2009

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Nulidad de juicio agrario concluido.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO ALARCON VILLA, JOSÉ RENDÓN HERNÁNDEZ y RAFAEL CELSO ENRIQUEZ PICHARDO, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado, "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, parte demandada principal, en contra de la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, en el expediente del juicio agrario 765/2005 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente, el tercer concepto de agravio estudiado, se revoca la sentencia anotada en el punto anterior, se asume jurisdicción para resolver en definitiva, de conformidad con lo narrado en el considerando tercero.

TERCERO.- Es improcedente la acción de nulidad del juicio agrario concluido 341/2002, puesta en ejercicio por MARIA GUADALUPE LLORENS PEREZ; en cambio es procedente y fundada, la acción de reconvención interpuesta por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, en contra de la actora principal MARIA GUADALUPE LLORENS PEREZ y de la Representación en el Estado de México, de la Secretaría de la Reforma Agraria, al encontrarse firme y ejecutoriada la sentencia dictada el diez de agosto de dos mil cuatro en el juicio agrario 341/2002, conforme a lo razonado en la última parte del considerando tercero.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; y con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 593/2008-09

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL
HUICHOCHITLAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CLAUDIA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, parte actora en el juicio agrario 130/2008, en contra de la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Por conducto de la acturía de este Tribunal Superior Agrario y con testimonio de esta resolución, notifíquese a la recurrente, como lo solicita, en los Estrados del propio Tribunal; y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, notifíquese al Tercero Interesado; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 194/2007-36**

Dictada el 8 de enero de 2008

Pob.: "SAN ANTONIO CERRO
PRIETO"
Mpio.: Contepec
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia posesoria en el
principal y nulidad de resolución
en reconvencción.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE CARLOS BOLAÑOS SOLIS, en contra de la sentencia dictada el diez de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 1062/2004 de su índice.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios hechos valer y uno fundado pero inoperante, se confirma la sentencia que se recurre, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Mediante oficio, comuníquese al Decimocuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el veintinueve de octubre de dos mil ocho, en el amparo directo número D.A. 87/2008 de su índice.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 603/2008-36

Dictada el 8 de enero de 2009

Pob.: "LA PIEDAD DE CABADAS"
Mpio.: La Piedad
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por J. JESUS PADILLA MORENO, por conducto de su apoderada legal, actor en el juicio agrario 313/2007, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 16/2009-36

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "TUPATARO"
Mpio.: Senguio
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local del Organismo Cuenca Lerma Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, contra la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario número 472/2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 020/2009-36

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SAN JOSE DE LAS TORRES"
Mpio.: Morelia
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROSA MARÍA RAMÍREZ VELÁZQUEZ y JUAN MANUEL BARRAGAN INFANTE, contra la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 36, en el juicio agrario número 1111/2007, relativo a un juicio de nulidad de actos y documentos y controversia posesoria por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: R.R 559/2008-18**

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "HUITZILAC"
 Mpio.: Huitzilac
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución y nulidad de actos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el comisariado de bienes comunales de "HUTZILAC", Municipio Huitzilac, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, el doce de septiembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 256/2002, relativo a la acción de restitución y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio que implica una violación procesal que incide en el fondo de lo resuelto y que deja en estado de indefensión a una de las partes, lo que procede es revocar la sentencia recurrida para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 256/2002, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 599/2008-49

Dictada el 5 de marzo de 2009

Pob.: "BONIFACIO GARCIA"
 Mpio.: Tlaltizapan
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROBERTO AVILÉS TOLEDO por conducto de su apoderado legal ANTONIO AVILÉS ORTIZ, del poblado "GENERAL BONIFACIO GARCÍA", Municipio de Tlaltizapan, Estado de Morelos, en contra la sentencia dictada el veinticinco de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el juicio agrario número 15/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por ROBERTO AVILÉS TOLEDO, por conducto de su apoderado legal ANTONIO AVILÉS ORTIZ, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 79/2009-18

Dictada el 5 de marzo de 2009

Pob.: "TEJALPA"
Mpio.: Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 79/2009-18, promovido por la Comunidad de "TEJALPA", municipio de Jiutepec, estado de Morelos, contra la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario número 267/2005, relativo a una nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

NAYARIT**RECURSO DE REVISIÓN: 57/2009-39**

Dictada el 26 de febrero de 2009

Pob.: "LA MAGDALENA"
Mpio.: Tecuala
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 57/2009-39, interpuesto por SALVADOR ECHEVERRÍA RIVERA, SERGIO COLIO CARRILLO y CLEMENTE COLIO ALANIZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA MAGDALENA", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia emitida el tres de octubre de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 581/2004.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, quien firma en suplencia del Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Carmen Laura López Almaraz, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 58/2008-46

Dictada el 11 de septiembre de 2008

Pob.: Comunidad de "TEOTONGO"
 Mpio.: Teposcolula
 Edo.: Oaxaca.
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la Excitativa de Justicia promovida por el Representante de Bienes Comunales de "TEOTONGO", Municipio de Teposcolula, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio agrario 15/1994, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, respecto de la actuación del Magistrado Titular, al no configurarse en la especie los supuestos a que se refiere el artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios de conformidad con lo razonado en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46 y por su conducto, a las partes interesadas.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 498/2008-22

Dictad el 27 de enero de 2009

Pob.: "PAPALOAPAN"
 Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PAPALOAPAN", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio 145/06, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios segundo, cuarto y quinto, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal *A quo* provea lo necesario, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, para la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, a fin de conocer si la superficie en litigio está o no destinada al cultivo, o bien se encuentra inutilizada o inservible para fines agrícolas o ganaderos, debiendo resolver si existe afectación por actos de la Secretaría demandada (construcción de terraplenes) en tierras ejidales; hecho que sea, emita nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la ley de la materia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, y por conducto de la Actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese por estrados a los recurrentes; y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, notifíquese a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 582/2008-22

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "ARROYO DE BANCO"
Mpio.: San Juan Bautista Valle Nacional
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "ARROYO DE BANCO", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, el seis de agosto de dos mil ocho, en el juicio agrario número 363/2006.

SEGUNDO.- Al resultar fundado, el tercer agravio expresado por el Comisariado Ejidal del Poblado "ARROYO DE BANCO", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, se revoca la sentencia recurrida, atento a lo señalado en los considerandos octavo y noveno de esta sentencia.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario 363/2006.

CUARTO.- Se dejan sin efectos jurídicos la proposición hecha por el Director General y el Director de la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario, Dirección de Ejecución de Resoluciones Presidenciales, Subdirección de Amparos y Opiniones, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, relativo al estudio técnico-jurídico practicado al expediente integrado con motivo del procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial de dotación de tierras, a favor del poblado que nos ocupa.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 606/2008-21

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "COMUNIDAD OCOTLÁN DE MORELOS"
 Mpio.: Ocotlán de Morelos
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por ARELI MARÍA LUISA CARREÑO GOPAR, LUIS DÍAZ RODRÍGUEZ y CECILIA GARCÍA MIGUEL integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "OCOTLÁN DE MORELOS", Estado de Oaxaca, parte actora y demandada reconventional en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, el veinte de agosto de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 15/2007, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundadas y por otra fundadas pero insuficientes las manifestaciones formuladas por los recurrentes en concepto de agravio lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 15/2007, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 403/2008-37**

Dictada el 11 de septiembre de 2008

Pob.: "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN"
 Mpio.: Puebla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO MUÑOZ RUBIN, en contra de la sentencia dictada el veinte de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario 415/2007 de su índice.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 537/2008-33

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "SAN MATÍAS
TLALANCALECA"
Mpio.: San Matías Tlalancaleca
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por EMA GARAY JIMÉNEZ, del poblado "SAN MATÍAS TLALANCALECA", Municipio San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, el primero de septiembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 322/2007, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 322/2007, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 558/2008-33

Dictada el 8 de enero de 2008

Pob.: "JUÁREZ CORONACO"
Mpio.: San Matías Tlalancaleca
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de aguas.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del ejido "JUÁREZ CORONACO", Municipio San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, el catorce de julio de dos mil ocho, en el juicio agrario número 128/2004 y su acumulado 124/2005.

SEGUNDO.- Resultando fundado el segundo agravio expresado por el Comisariado Ejidal del ejido "JUÁREZ CORONACO", Municipio San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, se modifica la resolución recurrida, para los efectos precisados en el considerando quinto.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, a la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 07/2009-47

Dictada el 26 de febrero de 2009

Pob.: "SANTA MARIA GOROZPE"
Mpio.: Tepeaca
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MAURICIO CUAUTLE PÉREZ, JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ RUIZ y ÁNGEL ARANDA RAMÍREZ, en su calidad de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado "SANTA MARÍA GOROZPE", Municipio de Tepeaca, Estado de Puebla, en contra de la sentencia de dos de septiembre de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, en el expediente número 260/2003.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, se estiman infundados los motivos de agravio esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 322/2008-42

Dictada el 11 de septiembre de 2008

Pob.: "LA NEGRETA"
Mpio.: Corregidora
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BONIFACIO GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de la sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario número 172/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 569/2008-44

Dictada el 22 de enero de 2009

Pob.: "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"
Mpio.: Solidaridad
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, contra la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en el juicio agrario número T.U.A 44-307/2007, relativo a nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia dictada en el punto anteriormente señalado, modificándose únicamente el resolutivo sexto de la sentencia mencionada, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la sentencia, para quedar como sigue:

"SEXTO.- En consecuencia, se condena a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus funciones, una vez que el propio núcleo agrario actor de este juicio haya dado cumplimiento al requerimiento contenido en el párrafo que antecede a satisfacción de este Tribunal, en el término de diez días naturales contados a partir de que cause estado la presente resolución, inscriba el acta de asamblea de ejidatarios de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada el dos de diciembre de dos mil seis, en el 'N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ', Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, así como los planos y los anexos del acta que obren en original en el expediente que se resuelve, junto con la documentación que exhiba el ejido y que deberán remitírsele a dicha Delegación. "

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 509/2008-43**

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "COMUNIDAD
MACUILOCATL"
Mpio.: Tampacan
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por CRISÓGONO NÉSTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la ciudad Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 569/2007-43 antes 260/2001, relativo a la acción de restitución de tierras comunales.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios quinto, sexto y séptimo, se revoca la sentencia mencionada en el resolutive que antecede, para el efecto de que el Tribunal *A quo*, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene la ampliación o perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía, requiriendo al perito común que identifique la superficie comunal deslindada y entregada a la comunidad de que se trata, utilizando los documentos que integran la carpeta básica de la comunidad, así como el terreno propiedad de los demandados y determine sobre la procedencia de la restitución planteada por la comunidad actora en el juicio natural, considerando si existió desposesión ilegal de las tierras reclamadas, por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquense a las partes, con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 624/2008-25

Dictada el 22 de enero de 2009

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado
"EL SABINO I", Municipio de
Alaquines y otro
3o. Int.: Comisariado Ejidal del Poblado
"SABINO II"
Municipio: Alaquines
Estado: San Luis Potosí
Acción: Conflicto de límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "EL SABINO I", Municipio de Alaquines, Estado de San Luis Potosí, parte tercera llamada a juicio en el principal, y ELADIO MOCTEZUMA CASTRO, demandado, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, en el juicio agrario número 830/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio hecho valer por el Comisariado Ejidal del poblado "EL SABINO I", Municipio de Alaquines, Estado de San Luis Potosí, parte tercera llamada a juicio en el principal, ELADIO MOCTEZUMA CASTRO, demandado en éste, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario 830/2007, de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, atento a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

RECURSO DE REVISIÓN: 398/2008-39

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "RINCÓN DEL VERDE"
 Mpio.: Escuinapa
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Rescisión de contrato y controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por PRUDENCIO BURGUEÑO NIEBLAS, JOSÉ SANTOS DURÁN ARENAS y JESÚS ANTONIO DURÁN RINCÓN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "RINCÓN DEL VERDE", Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, parte actora en el juicio natural TUA39-297/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil ocho, relativa a la acción de Rescisión de Contrato y Controversia Agraria, al no encuadrar en las

hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria, con base en las argumentaciones jurídicas, vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a los recurrentes, en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, sito en el primer piso de la Calle de Orizaba número 16, de la Colonia Roma, en México, Distrito Federal, Delegación Cuauhtémoc, en las oficinas que ocupa la Procuraduría Agraria, por conducto de sus autorizados para tal efecto; y a la parte contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio agrario natural.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 614/2008-39

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "LAS TINAS"
 Mpio.: Elota
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Servidumbre legal de paso.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Jenni Alejandra Teon Bartolini, apoderada legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada y actora reconvenional en el juicio agrario 71/2007, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos

mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, y con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a las partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 617/2008-39

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "ESCUINAPA"
Mpio.: Escuinapa
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Resulta improcedente, el recurso de revisión interpuesto por ANA MARÍA LÓPEZ GUZMÁN, en su carácter de parte demandada, por su propio derecho y en representación legal de su menor hija KAREN GABRIELA VEJAR LÓPEZ, en el juicio natural TUA39-259/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia de veintitrés

de septiembre de dos mil ocho, relativa a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a la recurrente y a la parte contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos para oír y recibir notificaciones, ante el Tribunal A quo, y por su conducto, en virtud de no haber señalado domicilio ante la sede de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 63/2009-26

Dictada el 5 de marzo de 2009

Pob.: "EL TAPACAL"
Mpio.: Navolato
Edo.: Sinaloa
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 63/2009-26, interpuesto por la Comisión Nacional del Agua, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán de rosales, dentro del juicio agrario número 426/2008-26, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

SONORA

EXPEDIENTE: E.J. 02/2009-35

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "ETCHOJOA"
Mpio.: Etchojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por OLIDIA COTA MOROYOQUI, en su carácter de socia activa y Presidenta del Consejo de Finanzas y Vigilancia de la Sociedad de Solidaridad Social "LOS TICOREO", ubicada en el poblado "ETCHOJOA", del Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, parte actora en el juicio agrario número 1176/2005, en la que pide que a la brevedad se dicte sentencia, conforme a derecho, toda vez que ha corrido en exceso el término de ley para que la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, resolviera la citada controversia agraria.

SEGUNDO.- Se declara que la excitativa de justicia promovida por OLIDIA COTA MOROYOQUI, en su carácter de socia activa y Presidenta del Consejo de Finanzas y Vigilancia de la Sociedad de Solidaridad Social "LOS TICOREO", ubicada en el poblado "ETCHOJOA", del Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, ha quedado sin materia, por la razón expuesta en el considerando cuarto, sin embargo, como no obra constancia de notificación de dicha sentencia a las partes, se ordena a la actual Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, su inmediata notificación.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 219/2008-35

Dictada el 22 de enero de 2009

Pob.: "OSOBAMPO"
Mpio.: Álamos
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FLORA ALAMEA VALENCIA, EUSEBIO FÉLIX VALENZUELA y JOSÉ MARÍA BUITIMEA VALENZUELA Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "OSOBAMPO", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, en contra de la

sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número 160/2007.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que hace valer el ejido "OSOBAMPO", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, resultan infundados, por lo que se confirma la sentencia materia de la revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución comuníquese al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria que dictó el cinco de noviembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo 309/2008; notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario 160/2007 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió este Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Con voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite su voto particular.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 387/2008-35

Dictada el 11 de septiembre de 2008

Pob.: "SAN FERNANDO DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO RUBIO PÉREZ, por conducto de su apoderado legal OCTAVIO RUBIO ÁLVAREZ, en contra de la sentencia que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, el trece de mayo de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 197/2007, que corresponde a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio aducido por el recurrente, por conducto de su asesor legal, lo procedente es revocar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, de trece de mayo de dos mil ocho, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 197/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 05/2009-35

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "CENTAURO DEL NORTE"
 Mpio.: Cajeme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras y
 servidumbre de paso.

PRIMERO.- Resulta improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por ERASMO ROQUE PASCUAL, MARÍA DEL ROSARIO BELTRAN VALENZUELA y BENJAMÍN FLORES LÓPEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, parte actora, en el juicio natural, 239/2007, en contra de la sentencia de veintidós de agosto de dos mil ocho, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 con residencia en Ciudad Obregón, Estado de Sonora; lo anterior, al no haber sido interpuesto en el término que señala el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese al recurrente, y a la parte contraria, en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, ante el Tribunal *A quo*; lo anterior, al no haber señalado domicilio para tal efecto ante este órgano colegiado.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO**RECURSO DE REVISIÓN: 195/2008-29**

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "ZAPOTAL"
 Mpio.: Huimanguillo
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión promovido FERNANDO ROBERT VÁZQUEZ Y CONCHA, apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción en contra de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco en relación al juicio agrario número 509/2003, al haber cesado los efectos de la sentencia recurrida al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a Onécimo Franco Sánchez, parte actora en el juicio agrario citado, declarando insubsistente la sentencia que se impugna en esta vía.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, para que por su conducto con copia certificada del mismo, notifique a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado al rubro anotado, por conducto de sus autorizados ISIDRO JIMÉNEZ MOSCOSO, NABOR MARÍN CAMACHO, o ESMERALDA REYES REYES en el domicilio ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 681 esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Colonia Centro de la Ciudad de Tabasco; por otro lado notifíquese con copia certificada de esta resolución al recurrente y a ONÉCIMO FRANCO SÁNCHEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio 509/2003 a su lugar de origen

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 203/2008-29

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "ZAPOTAL"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de parcela.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión promovido FERNANDO ROBERT VÁZQUEZ Y CONCHA, apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción en contra de la

sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco en relación al juicio agrario número 515/2003, al haber cesado los efectos de la sentencia recurrida al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a Rosa Hidalgo Correa, parte actora en el juicio agrario citado, declarando insubsistente la sentencia que se impugna en esta vía.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, para que por su conducto notifique con copia certificada del mismo, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado al rubro anotado, por conducto de sus autorizados ISIDRO JIMÉNEZ MOSCOSO, NABOR MARÍN CAMACHO, o ESMERALDA REYES REYES en el domicilio ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 681 esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Colonia Centro de la Ciudad de Tabasco, por otro lado notifíquese con copia certificada de esta resolución al recurrente y a ROSA HIDALGO CORREA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio 515/2003 a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2008-29

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "ZAPOTAL"
 Mpio.: Huimanguillo
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión promovido por FERNANDO ROBERT VÁZQUEZ MIER y CONCHA, apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas y Petroquímicos Básica y Pemex Exploración y Producción, en contra de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en relación con el juicio agrario número 517/2003, al haber cesado los efectos de la sentencia recurrida al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a MARÍA ESTHER ALVAREZ ARIAS, parte actora en el juicio agrario citado, declarando insubsistente la sentencia que se impugna en esta vía.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, para que por su conducto con copia certificada del mismo, notifique a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado al rubro anotado, por conducto de sus autorizados ISIDRO JIMÉNEZ MOSCOSO, NABOR MARÍN CAMACHO, o ESMERALDA REYES REYES, en el domicilio ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 681 esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Colonia Centro de la Ciudad de Tabasco; por otro lado notifíquese con copia certificada de esta resolución al recurrente y a

MARÍA ESTHER ALVAREZ ARIAS, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio 517/2003, a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS**RECURSO DE REVISION: 428/2008-30**

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: Colonia Agrícola "ANAHUAC"
 Mpio.: Valle Hermoso
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Ha quedado sin materia el recurso de revisión promovido por FRUCTUOSO GARCÍA SANORES, por conducto de su apoderado legal CÉSAR AMADOR GARCÍA YAÑEZ, actor en lo principal y demandado en la reconvención del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el once de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al resolver el juicio agrario 79/2000, al haber cesado los efectos del fallo de referencia al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a GRACIELA ORFELINDA GARCÍA YAÑEZ, en relación con la misma sentencia recurrida por el propio quejoso.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 79/2000, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4°, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3°, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 478/2008-20

Dictada el 22 de enero de 2009*

Pob.: "PRESA DE LA LAGUNA"
Mpio.: Reynosa
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de documentos
restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 478/2008-20, interpuesto por EDUARDO ALEJANDRO PRISHKER CARBALLO, en contra de la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, en el juicio agrario número 20-171/06.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TLAXCALA

EXPEDIENTE: 77/2008-33

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "SANTO TORIBIO
XICOHTZINGO"
Mpio.: Santo Toribio Xicohtzingo
Edo.: Tlaxcala

PRIMERO.- Es improcedente la "queja jurisdiccional" promovida por JOSÉ BERNARDINO GUTIERREZ SANCHEZ, parte actora en el juicio agrario 329/2008, tramitado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad y Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, licenciado RUBEN GALLEGOS VIZCARRO; y por su conducto, notifíquese al promovente, con copia certificada de la misma resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 32/2009-33

Dictada el 10 de febrero de 2009

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA
IXTENCO"
Mpio.: Ixtenco
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Nulidad de resolución emitida
por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "SAN JUAN BAUTISTA IXTENCO", Municipio Ixtenco, Estado de Tlaxcala, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, el veintidós de octubre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 298/2006, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra inoperantes los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 298/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 10/2007

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "LA GARITA ANTES LOS
PARAJES"
Mpio.: Chontla
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado denominado "LA GARITA", antes "LOS PARAJES", Municipio Chontla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables, dentro del radio legal de siete kilómetros del referido poblado.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 142/2008-31

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "LA PALMA"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión promovido por PAULA GÓMEZ GARCÍA, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, al resolver el juicio agrario 169/2007.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 reponga el procedimiento a partir de la audiencia de once de julio de dos mil siete, proveyendo lo necesario en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria

para allegar al juicio el expediente original o bien copia certificada del identificado con el número 374/86, relativo al juicio de privación de derechos y nuevas adjudicaciones, integrado como consecuencia de los trabajos de investigación general de usufructo parcelario llevado a cabo en el año de mil novecientos ochenta y seis dentro del núcleo ejidal denominado "LA PALMA", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, hecho lo cual, se continúe el procedimiento y en su oportunidad, emita con plenitud de jurisdicción la sentencia que en derecho corresponda, valorando las probanzas aportadas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo directo D.A. 275/2008, promovido por PAULA GÓMEZ GARCÍA y/o PAULA GÓMEZ DE MORENO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 169/2007 de su índice al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2008-32

Dictada el 8 de enero de 2009

Pob.: "POTRERO DEL LLANO I"
Mpio.: Alamo Temapache
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución y controversia sucesoria en el principal; prescripción adquisitiva en reconvencción.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por HILDA MONCADA REYES, contra la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, en el juicio agrario número 215/2004 y sus acumulados 176/2006 y 419/2006, de conformidad con el razonamiento expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 374/2008-43

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SANTA CLARA Y ANEXOS", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, contra la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil ocho, por la Magistrada Supernumeraria, entonces adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 814/06-43.

SEGUNDO.- Al resultar inatendibles, inoperantes e infundados los conceptos de agravio hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a los recurrentes con copia certificada de este fallo; y por conducto de la Actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a RUPERTO HERRERA ACOSTA, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 474/2008-32

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "LA GUÁSIMA"
 Mpio.: Tamiahua
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del ejido "LA GUÁSIMA", Municipio de Tamiahua, estado de Veracruz, contra la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en el juicio agrario número 499/2007, relativo a una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, procede revocar la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede Tuxpan de Rodríguez Cano, estado de Veracruz, el veintidós de mayo de dos mil ocho, en el juicio agrario 499/2007, para el efecto de que la *A quo*, se allegue de los amparos números 273/974 y 402/976, así como del expediente administrativo con el que culminó la resolución presidencial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y con libertad de jurisdicción emita una nueva sentencia en la que sean valorados todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente del juicio agrario referido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, estado de Veracruz y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 503/2008-32

Dictada el 22 de enero de 2009

Pob.: "LA ESPERANZA O KM. 12"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA ESPERANZA O KM. 12", ubicado en el municipio de Tuxpan, estado de Veracruz, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, el dieciséis de junio de dos mil ocho, en el juicio agrario número 181/2006.

SEGUNDO.- Por ser parcialmente fundados los agravios expresados, se revoca la sentencia recurrida y con plenitud de jurisdicción se resuelve que resulta improcedente la acción planteada por TOMAS PATRICIO BRANIFF SUINAGA por propio derecho y en representación de GUILLERMO y FRANCISCO ambos de apellidos BRANIFF SUINAGA, TOMAS y MAURICIO BRANIFF SIMÓN y ELVIRA SIMÓN GUZMÁN; en consecuencia, se absuelve al ejido demandado de las prestaciones reclamadas al acreditar sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 527/2008-31

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "TENENEXPAN"
 Mpio.: Manlio Fabio Altamirano
 Edo.: Veracruz.
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 527/2008-31, interpuesto por FELICITAS LARA DOMÍNGUEZ por conducto de su asesor jurídico, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, dentro del juicio agrario número 299/2006-31, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, quien firma en suplencia del Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 4º párrafo Segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Carmen Laura López Almaraz, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 11/2009-31

Dictada el 27 de enero de 2009

Pob.: "JOSÉ CARDEL"
 Mpio.: La Antigua
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por LETICIA TRIGUEROS DOMÍNGUEZ, en contra del acuerdo dictado el veintiuno de octubre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en los autos del juicio agrario 621/2005, por no actualizarse el requisito de procedibilidad establecido por el primer párrafo del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvase al Tribunal Unitario de origen los autos que conforman el expediente 621/2005; y por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las partes en el juicio natural; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 47/2009-40

Dictada el 5 de marzo de 2009

Pob.: "CADETE AGUSTÍN MELGAR"
 Mpio.: Cosoleacaque
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras y derecho a mejor poseer en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Agrofermex Industrial del Sur, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal Nicolás Torales Frías, parte demanda en el principal, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el dieciséis de octubre de dos mil ocho, en el juicio agrario número 363/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por Agrofermex Industrial del Sur, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal NICOLÁS TORALES FRÍAS, parte demanda en el principal, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 363/2007, de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, atento a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 233/2007-01

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "EL ORITO"
 Mpio.: Zacatecas
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por el núcleo agrario "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, por conducto de su Comisariado Ejidal parte actora y Gobierno del Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada el veinte de febrero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 901/2005, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar fundado el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia de veinte de febrero del dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, y al asumir jurisdicción este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, resuelve declarar improcedente la acción de restitución, que reclaman INÉS ROBLES HERNÁNDEZ, JOSÉ HIPÓLITO PASILLAS BELMONTES y PEDRO CASAS PASILLAS, Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, en contra del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de la parcela 250 ocupada con el Centro de Readaptación Social (CERESO), en términos de lo expuesto en el último considerando de este fallo.

TERCERO.- Se absuelve al Gobierno del Estado de Zacatecas, a la restitución de la parcela 250, ubicada en el ejido denominado "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, reclamada por el núcleo agrario actor,

CUARTO.- Es improcedente la nulidad de título de propiedad alguno, ya que no se acreditó la existencia de tal documento por el núcleo agrario actor.

QUINTO.- Resulta improcedente condenar al Gobierno del Estado de Zacatecas, al pago de renta mensual, al no haberse acreditado la celebración de contrato de arrendamiento, de conformidad a lo razonado en el último considerado de este fallo.

SEXTO.- Es improcedente condenar al Gobierno del Estado de Zacatecas, al pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación de este proceso, de conformidad con lo razonado en el último considerando de esta sentencia.

SÉPTIMO.- Las prestaciones reclamadas en la reconvencción por el Gobierno del Estado de Zacatecas, son improcedentes de acuerdo a lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia.

OCTAVO.- Se absuelve a los demandados en la reconvencción núcleo agrario "EL ORITO", Municipio y Estado de Zacatecas, por conducto de su Comisariado Ejidal, de las prestaciones reclamadas por el Gobierno del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- Una vez que se cumpla en todos sus términos el presente fallo, deberá informar al Registro Agrario Nacional con los anexos correspondientes a dicho cumplimiento, para que proceda a levantar la medida de suspensión decretada mediante proveído de diez de enero de dos mil seis.

DÉCIMO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Décimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para constancia del cumplimiento dado al juicio amparo D.A.-111/2008, conexo con el D.A. 112/2008, en la ejecutoria del trece de noviembre de dos mil ocho.

DECIMOPRIMERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 371/2008-01

Dictada el 25 de septiembre de 2008

Pob.: "EL JAGUEY"
 Mpio.: Melchor Ocampo
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, del poblado "EL JAGUEY", Municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia emitida el doce de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Ciudad y Estado de Zacatecas, dentro del juicio agrario número 940/2004, y al resultar infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 576/2008-01

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SANTIAGO EL CHIQUE"
 Mpio.: Tabasco
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA DEL SOCORRO ARMAS RICO, en contra de la sentencia emitida el catorce de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, dentro del juicio agrario número 874/2007-01, toda vez que no se integran las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad y Estado de Zacatecas; devuélvanse los autos de Primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 15/2009-01

Dictada el 10 de febrero de 2009

Pob.: "MARAVILLAS"
 Mpio.: Noria de Ángeles
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE CISNEROS CAMPOS, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, en los autos del juicio agrario 351/2008, por no actualizarse el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvanse al Tribunal Unitario de origen los autos que conforman el expediente 351/2008; y por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las partes en el juicio natural; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIX, FEBRERO DE 2009)

No. Registro: 167,826

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa
Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009

Tesis: VI.1o.A.269 A

Página: 2048

SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA Oponerse AL JUICIO EL DESCENDIENTE DE UNO DE LOS HIJOS DEL DE CUJUS, FALLECIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

La sucesión en materia agraria tiene sus propias y específicas reglas para transmitir los bienes ejidales contenidas en la Ley Agraria, al establecer la sucesión testamentaria en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, en la cual el ejidatario tiene la facultad de designar a quien debe sucederle en sus derechos ejidales, y la sucesión legítima conforme al orden de preferencia previsto en el artículo 18 de la propia legislación para transmitir los bienes ejidales, por tanto difiere de la sucesión civil en la que opera la sucesión por estirpe o representación; en consecuencia, carece de legitimación en la causa para oponerse en el juicio de sucesión legítima prevista en el artículo 18 ya citado, el descendiente de uno de los hijos del de cujus fallecido durante la secuela del procedimiento, pues la expectativa a heredar de este último desapareció al fallecer y sin que sea suficiente el entroncamiento del extinto con el autor de la herencia para que el descendiente cuente con alguna expectativa a suceder en los bienes ejidales, ya que no tiene un vínculo directo con el autor de la herencia, sea porque fuera hijo o dependiente económico del titular de los bienes ejidales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 432/2008. Héctor Álvarez Hernández. 11 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre.

No. Registro: 167,922

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa
Novena Época**Instancia:** Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009**Tesis:** 2a. V/2009**Página:** 468

EXPROPIACIÓN. LA LEY RELATIVA VIOLA EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN, AL NO CONTENER PROCEDIMIENTO ALGUNO POR EL QUE SE OTORGUE AL GOBERNADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 124/2006, de rubro: "EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.", sostuvo que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En ese tenor, la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, viola la garantía de audiencia previa contenida en el precepto constitucional citado, pues no prevé procedimiento alguno del que se infiera que el gobernado tenga la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en su defensa antes de la emisión del acto de afectación, criterio que tiene como excepción lo considerado por la Segunda Sala en la tesis 2a. LXI/2007, de rubro: "EXPROPIACIÓN. SI LA DECLARATORIA SE REALIZA INVOCANDO COMO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VI Y X DEL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY RELATIVA, NO SE REQUIERE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A LA OCUPACIÓN DEL BIEN EXPROPIADO.", en la que determinó que respecto de los supuestos contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 1o. de la Ley de Expropiación, la ocupación del bien expropiado puede realizarse inmediatamente después de la declaratoria correspondiente, sin oír previamente al afectado, pero respetando su garantía de audiencia con posterioridad y antes de que el Estado disponga definitivamente de la propiedad, en virtud del carácter urgente e inaplazable de esa medida en tales casos.

Amparo en revisión 974/2008. Ricardo Oliva Sandoval y otros. 14 de enero de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Nota: Las tesis 2a./J. 124/2006 y 2a. LXI/2007 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXIV, septiembre de 2006 y XXV, junio de 2007, páginas 278 y 342, respectivamente.

No. Registro: 167,963

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009**Tesis:** 1a./J. 119/2008**Página:** 50

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO QUE CONFIRMA LA INTERLOCUTORIA QUE DESECHA UNA EXCEPCIÓN PROCESAL DILATORIA. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO.

Las excepciones procesales dilatorias tienen como finalidad excluir relativa o provisionalmente la acción del demandante, pues a través de ellas se denuncia el incumplimiento o la falta de presupuestos procesales (como la competencia del juzgador, la vía seguida para tramitar la demanda o la personería de los litigantes). Así, la desestimación de una excepción de ese talante, por considerarla improcedente, no puede reputarse como un acto de ejecución material sino como uno meramente declarativo, en tanto que sus efectos no trascienden al mundo fáctico, es decir, no modifican el estado de las cosas en la esfera física, sino sólo en el ámbito de lo formal, al limitarse a confirmar la determinación del inferior, en el sentido de que no hay obstáculo que impida la prosecución natural del proceso judicial. En ese sentido y atento al artículo 36 de la Ley de Amparo, que establece que es competente el Juez de Distrito en cuya jurisdicción resida la autoridad que hubiese dictado la resolución reclamada, cuando ésta no requiera ejecución material, se concluye que la competencia para conocer del amparo promovido contra la resolución de segundo grado que confirma la interlocutoria que desecha una excepción procesal dilatoria, se surte a favor del Juez de Distrito en cuya jurisdicción resida la autoridad emisora del acto reclamado, pues al no ordenar la realización de alguna conducta, no se ejecuta ni requiere de ejecución material.

Contradicción de tesis 63/2008-PS. Entre las sustentadas por el entonces Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, actualmente Primero en Materias Civil y de Trabajo del mismo circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, actualmente Segundo en Materias Civil y de Trabajo del mismo circuito. 29 de octubre de 2008. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

Tesis de jurisprudencia 119/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho.

No. Registro: 167,896

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009

Tesis: 1a./J. 94/2008

Página: 256

NULIDAD DE ACTUACIONES. LA INTERLOCUTORIA QUE CONFIRMA LA PROCEDENCIA O NO DEL INCIDENTE RELATIVO EN EL QUE SE RECLAMA LA FALTA O ILEGALIDAD DEL EMPLAZAMIENTO, ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO.

La interlocutoria que confirma la procedencia o improcedencia de un incidente de nulidad de actuaciones en el que se reclama la falta o ilegalidad del emplazamiento, al constituir una resolución en juicio cuya ejecución no es de imposible reparación, es impugnabile en amparo directo, conforme al artículo 158 de la Ley de Amparo. Esto es, dicha determinación tiene efectos meramente procesales y no afecta irremediabilmente algún derecho sustantivo, sino que sólo genera la posibilidad de que ello ocurra, en la medida en que influya para el dictado de un fallo adverso a los intereses del quejoso, quien podrá reclamarlo en la vía directa ante el tribunal colegiado de circuito, en términos de los artículos 159 y 161 de la Ley mencionada.

Contradicción de tesis 23/2008-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito y Primero del Décimo Noveno Circuito, actualmente en Materias Administrativa y Civil. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

Tesis de jurisprudencia 94/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

No. Registro: 167,876

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009

Tesis: VI.2o.C. J/306

Página: 1740

PRESUPUESTOS PROCESALES. PROCEDE SU ESTUDIO DE OFICIO EN LA APELACIÓN, CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN Y REASUME JURISDICCIÓN.

La obligación de analizar oficiosamente los presupuestos procesales sólo asiste a los juzgadores de primera instancia, en virtud de que su satisfacción es una cuestión de orden público; en cambio, el tribunal de segundo grado sólo puede ocuparse del estudio de los mismos, si en los agravios que ante él se expresen se proporcionan bases suficientes para establecer cuáles requisitos de la acción dejaron de cumplirse, o bien, las razones por las cuales se estima que las consideraciones sostenidas por el a quo sobre el cumplimiento o incumplimiento de alguno de esos requisitos son ilegales. No obstante, si el tribunal de apelación, actuando como autoridad de segunda instancia, analiza los agravios expresados contra el fallo de primer grado, en el que se declaró la improcedencia de la acción, estima que éstos son fundados y revoca la sentencia primigenia, con tal pronunciamiento agota la función que le corresponde como tribunal revisor; de tal suerte que, al reasumir jurisdicción el tribunal de alzada actúa como Juez de primer grado, y como tal, le asiste la obligación de verificar oficiosamente la satisfacción de los presupuestos procesales, pues éstos requieren estar justificados a efecto de poder pronunciarse respecto al fondo de lo debatido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 115/2007. 9 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Amparo directo 48/2008. Guillermo Limón Luna. 29 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Amparo directo 472/2008. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 8 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 407/2008. AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V. 15 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo directo 461/2008. Guadalupe Vázquez Cendejas viuda de Reyes y/o María del Rosario Guadalupe Vázquez Cendejas, su sucesión. 22 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

No. Registro: 167,946

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009**Tesis:** XII.1o.52 C**Página:** 1844

COSA JUZGADA REFLEJA. CASO EN QUE SE ACTUALIZA E IMPLICA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE AMPARO.

De la interpretación relacionada de las fracciones III y IV del artículo 73 de la Ley de Amparo, se colige que el juicio de garantías es improcedente contra leyes o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo promovido por el mismo quejoso, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas; lo cual tiene sustento fundamentalmente en el carácter inimpugnable e inmutable de la cosa juzgada, cuya finalidad es evitar que pueda replantearse en un futuro la misma controversia sobre situaciones jurídicas discutidas y resueltas en un fallo firme dictado en un anterior juicio de amparo. A su vez, la eficacia del efecto reflejo de la cosa juzgada, al igual que la cosa juzgada, impide que se dicten sentencias contradictorias en diversos juicios cuando éstos derivan de una misma situación jurídica que crea efectos materiales iguales, no obstante que se refleje la afectación en diversas actuaciones pero con el mismo contenido jurídico. En congruencia con lo anterior, la figura de la cosa juzgada refleja, en términos del citado artículo 73, fracciones III y IV, implica la improcedencia del juicio de amparo en los casos donde el acto reclamado, si bien no es aquel que fue materia de resolución definitiva en diverso juicio de garantías, sí guarda vinculación estrecha con éste, por cuanto se trata de actuaciones derivadas de la misma causa con el mismo contenido jurídico y que crea efectos materiales iguales; por tanto, resulta inconcuso que se actualiza la figura de la cosa juzgada refleja y, por ende, la improcedencia del juicio de garantías, cuando en un primer juicio la materia de estudio y la resolución definitiva hayan consistido en dejar a salvo los derechos de la parte actora en un incidente de liquidación para que se hicieran valer en la vía y forma que proceda, y el acto reclamado consista en la nueva decisión de la misma responsable, quien determina en el nuevo incidente de liquidación de intereses derivado de la misma causa, dejar a salvo los derechos de la parte actora; lo anterior es así, toda vez que aquel aspecto influye o se refleja en el segundo juicio de amparo, pues precisamente, ese contenido (dejar a salvo los derechos de la parte actora en el incidente de liquidación de intereses), es la vinculación que rige la resolución de ambos juicios o, en su caso, la influencia del primero para que se resuelva sobre el segundo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 236/2008. Alfonso Cavazos Roel y otra. 13 de noviembre de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Enrique Bogarín Cortez. Ponente: Eva Elena Martínez de la Vega. Secretaria: Marina Amalia Rendón Luna.

No. Registro: 167,949

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009**Tesis:** I.4o.C.37 K**Página:** 1840**COSA JUZGADA DEBE ANALIZARSE EX OFICIO.**

Este Tribunal Colegiado considera que la interpretación funcional de la normatividad procesal mexicana contemporánea debe orientarse por el pensamiento doctrinal que sostiene que los tribunales judiciales deben invocar ex officio la cosa juzgada acreditada en autos, aunque no se haya opuesto como excepción, porque los argumentos de sus autores resultan consistentes y verosímiles, racional y objetivamente. El primer argumento se apoya en la teoría de los presupuestos procesales, como elementos de validez de la relación jurídica procesal, cuya existencia y perfeccionamiento, constituye un requisito sine qua non para que el Juez entre al fondo del negocio y decida lo conducente. Esta teoría considera, como presupuestos procesales indiscutibles a la jurisdicción y a la existencia de un litigio entre partes, respecto del cual exista incertidumbre con relación a la tutela jurídica correspondiente. El ejercicio de la jurisdicción por un Juez o tribunal determinado, por sí solo, priva de este poder de la soberanía estatal a cualquier otro Juez o tribunal, respecto de un litigio determinado, y da lugar, por tanto, a la litispendencia, cuya constatación conduce a declarar insubsistente el segundo proceso, porque el órgano que admitió conocer de éste ya no tiene jurisdicción para hacerlo. Esto se intensifica cuando el ejercicio de esa jurisdicción ya se tradujo en el dictado de una sentencia ejecutoriada que adquirió la eficacia de la cosa juzgada, en cuyo caso no sólo se impide el ejercicio de la jurisdicción respecto a dicha controversia a los demás juzgadores y al propio que emitió la ejecutoria, sino hace cesar la incertidumbre en el conflicto entre las partes con trascendencia jurídica, de modo que la cosa juzgada torna inexistentes esos dos presupuestos procesales. Otra directriz importante de esta teoría, impone al juzgador su análisis oficioso, con el razonamiento de que si la relación procesal no se perfecciona, el Juez queda absolutamente impedido para el dictado de un fallo de mérito. Consecuentemente, si la cosa juzgada pone en evidencia indiscutible la falta de dos presupuestos procesales en el asunto de que se trata, es inconcuso que se debe hacer valer de oficio. Los autores que sirven de apoyo a este criterio, en el ámbito internacional son Óscar Von Bulow y Ugo Rocco, y en terreno nacional está Arturo Valenzuela, Ramón Palacios y José Ovalle Favela. El segundo argumento lo expone Francisco Carnelutti, al indicar a la litispendencia y a la cosa juzgada como medidas preventivas que garantizan que cada litigio sea objeto de un solo proceso, y le atribuye a la cosa juzgada el carácter de presunción absoluta, que se debe analizar sin necesidad de instancia de parte, porque no depende de la iniciativa de la parte que el Juez aplique las presunciones legales. El tercer argumento corresponde a Nicolás Coviello, y se basa en que la certidumbre producida por la cosa juzgada es de evidente e indiscutible orden público, por lo cual no es renunciable, mediante la abstención de hacer valer su eficacia como excepción. Finalmente, se puede extraer un argumento estrechamente relacionado con el de Carnelutti, de la Teoría Pura del Derecho, de Hans Kelsen, ya que conforme a esta doctrina, la sentencia ejecutoriada y pasada a la categoría de cosa juzgada, se convierte en una norma jurídica individualizada, es decir, sale del campo de los hechos para incorporarse al del derecho, y en ese punto queda, por tanto, dentro de la obligación fundamental de los juzgadores de aplicar el derecho, independientemente de que las partes lo hagan valer o no, en cada caso concreto.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 526/2008. Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 2008.
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Blanca Estela Mendoza Ortiz.

No. Registro: 167,948

Tesis aislada

Materia(s): Común
Novena Época**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009**Tesis:** I.4o.C.36 K**Página:** 1842**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**

La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. La cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras: la más conocida, es la eficacia directa, y opera cuando los elementos de sujetos, objeto y causa son idénticos en las dos controversias de que se trate; la segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y, que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Por tanto, los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal, que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; g) Que para la solución del segundo juicio se requiera asumir un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 450/2008. Beatriz María Varo Jiménez. 30 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Boletín Judicial Agrario Núm. 197 del mes de marzo de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de abril de 2009 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.